

**IMPORTACION DE ESPECIES SUSCEPTIBLES A LAS  
ENCEFALITIS POR ARBOVIRUS<sup>1</sup>**

Comunicación de Argentina

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República de Argentina la siguiente comunicación.

**A. EQUINOS**

**A.1 Importaciones Definitivas**

- a) Los equinos amparados en la certificación internacional, no deben ser originarios, ni provenientes, ni haber permanecido durante los 30 días anteriores a su exportación en país/ provincia/ estado/ departamento afectados por el WNV, o
- b) Si proceden de país/ provincia/ estado/ departamento en los cuales se han registrado casos de la enfermedad, el servicio veterinario oficial deberá certificar lo siguiente:
  1. Los equinos a ser exportados habrán permanecido por lo menos durante los últimos 30 días<sup>2</sup> en establecimientos situados en el centro de un área en la que en un radio mínimo de 30 kilómetros a la redonda no se han diagnosticado casos de WNV (en cualquiera de las especies susceptibles), y
  2. Los equinos a ser exportados deben ser sometidos a una prueba serológica para la detección de anticuerpos IgM, con resultado negativo, realizada por lo menos 10 días<sup>3</sup> anteriores a la fecha de embarque, y
  3. En el lugar de permanencia de los equinos se llevan a cabo medidas de control contra potenciales vectores.
  4. Los equinos a ser exportados, no presentaron ningún signo clínico de encefalitis el día del embarque.
  5. **Si los animales han sido vacunados:**
    - el Veterinario que firma el documento Zoosanitario internacional para la exportación de los animales deberá certificar que se ha utilizado una vacuna a virus inactivado aprobada oficialmente, incluyendo la fecha y N° de serie del producto administrado y

<sup>1</sup> Requisito a ser emitido por Autoridad Sanitaria Oficial del País de Origen, Anexo a la certificación sanitaria específica para la especie de que se trata.

<sup>2</sup> Dos veces el período de incubación de la enfermedad.

<sup>3</sup> Los anticuerpos IgM aparecen 8 a 10 días post infección.

- los animales deberán ser claramente identificados.
- los animales deben ser vacunados previos al embarque dentro de las fechas recomendadas para el uso de la vacuna utilizada.

Se dejan establecidas las siguientes aclaraciones:

- Las presentes exigencias deberán ser cumplidas adicionalmente y sin desmedro de los requisitos exigidos en la reglamentación vigente
- Al arribo de los animales a la República Argentina, los mismos se mantendrán en cuarentena de importación, durante el período necesario para la realización de las pruebas diagnósticas de laboratorio que el SENASA considere necesarias.
- Entre las pruebas mencionadas se incluye el diagnóstico para las encefalitis - incluido el WNV -, durante el período de cuarentena dispuesto.
- será considerado motivo de rechazo en los términos que establece la Norma vigente de importaciones (Resolución SENASA N°1354/94 y N°280/2000) en la República Argentina, todo animal que arroje resultado serológico positivo confirmado por los signos clínicos o por la interpretación de las lecturas diagnósticas correspondientes.
- Los animales que puedan reaccionar con serología positiva, por anticuerpos - asociados ó no - a la vacunación, sólo podrán ingresar una vez comprobada la ausencia de riesgo sanitario, y serán motivo de una identificación indeleble.
- El registro de la vacunación debe estar oficialmente certificada.
- Durante el período cuarentenario de importación (y con anterioridad a la internación definitiva al país) el Servicio Oficial procederá a identificar, en forma indeleble, a todo animal con serología positiva a las encefalitis *no registradas en el país*.
- El registro de identificación de los animales tendrá relación de trazabilidad con un expediente de archivo diferencial sobre un registro enmarcado en el Sistema de Vigilancia para enfermedades producidas por Arbovirus, a cargo del programa de Enfermedades de los Equinos de la Dirección de Luchas Sanitarias.
- Todo animal considerado de riesgo zoonosario será motivo de rechazo en los términos que establece la Norma vigente en la República Argentina.

Nota: En todos los casos, la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA, realizará el análisis de situaciones particulares que se presenten, aplicando los criterios que fueron expuestos precedentemente.

**A.2. Operaciones de Intercambio de Equinos por motivos deportivos (involucra a los animales que permanezcan en territorio nacional por menos de 30 días así como a todo equino que retorne dentro de los 30 días de su exportación desde la República Argentina).**

Los equinos que sean exportados en forma temporal desde la República Argentina hacia otros países por motivos de competencia deportiva, al regreso a la República Argentina deberán estar amparados por el Certificado Zoonosario de origen y una Certificación de Salud internacional como es de práctica habitual en estos casos. Con relación al West Nile Virus, el Servicio Oficial deberá certificar que:

- a) Los equinos amparados en la certificación internacional, han sido mantenidos en instalaciones bajo control oficial, que se encuentran ubicadas en País/ Provincia/

Estado/ Departamento no afectados por el virus del Nilo Occidental durante los días de permanencia en las mencionadas instalaciones, o

- b) Si han permanecido en locales ubicados en, país/ provincia/ estado/ departamento en los cuales se han registrado casos de enfermedad por West Nile Virus, se deberá certificar lo siguiente:
1. Los locales en los cuales han permanecido los equinos, están situados en el centro de un área en la que en un radio mínimo de 30 kilómetros a la redonda no se han diagnosticado casos de WNV (en cualquiera de las especies susceptibles), y
  2. Los equinos a ser embarcados resultaron negativos a las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos IgM, realizadas dentro de los 10 días<sup>4</sup> antes del reembarque hacia la República Argentina.
  3. Los equinos a ser exportados, no presentaron signos clínicos de encefalitis el día del embarque,
  4. **Si los animales han sido vacunados:**
    - el Veterinario que firma el documento Zoosanitario internacional para la exportación de los animales deberá certificar que se ha utilizado una vacuna a virus inactivado aprobada oficialmente, incluyendo la fecha y N° de serie del producto administrado y
    - los animales deberán ser claramente identificados.
    - los animales deben ser vacunados previos al embarque dentro de las fechas recomendadas para el uso de la vacuna utilizada.

Se dejan establecidas las siguientes aclaraciones:

- En los casos necesarios podrán completar el período de cuarentena en la Argentina en el Lazareto Cuarentenario Capital, durante el tiempo necesario para asegurar la negatividad a las encefalitis, determinadas por observación clínica y pruebas de laboratorio.
- En caso de retorno de un animal que hubiera estado fuera del país por un período menor al necesario para realizar las pruebas serológicas suficientes para determinar que su ingreso no implica riesgo zoonosario, será sometido a las pruebas que el Servicio estime corresponder, en el Lazareto Cuarentenario Capital.
- Los animales que puedan reaccionar con serología positiva, por anticuerpos - asociados ó no - a la vacunación, sólo podrán ingresar una vez comprobada la ausencia de riesgo sanitario, y serán motivo de una identificación indeleble.
- El registro de la vacunación debe estar oficialmente certificada.
- Con anterioridad a la internación definitiva al país el Servicio Oficial procederá a identificar, en forma indeleble, a todo animal con serología positiva a las encefalitis ***no registradas en el país.***
- El registro de identificación de los animales tendrá relación de trazabilidad con un expediente de archivo diferencial sobre un registro enmarcado en el Sistema de Vigilancia

---

<sup>4</sup> Los anticuerpos IgM aparecen 8 a 10 días post infección.

para enfermedades producidas por Arbovirus, a cargo del programa de Enfermedades de los Equinos de la Dirección de Luchas Sanitarias.

- Todo animal considerado de riesgo zoonosario será motivo de rechazo en los términos que establece la Norma vigente en la República Argentina.

Nota: En todos los casos, la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA, realizará el análisis de situaciones particulares que se presenten, aplicando los criterios que fueron expuestos precedentemente.

## **B. AVES**

- a) Las aves amparadas en la certificación internacional, no han permanecido durante los 30 días anteriores a su exportación en país/provincia/estado/departamento afectados por el WNV, o
- b) Si proceden de país/ provincia/ estado/ departamento en los cuales se han registrado casos de la enfermedad, se deberá certificar lo siguiente:

### **B.1 Pollitos BB**

1. Los pollitos de un día de vida a exportarse proceden de establecimientos bajo control oficial, situados en el centro de un área en la que, en un radio mínimo de 30 kilómetros a la redonda, no se han diagnosticado casos de WNV (en cualquiera de las especies susceptibles) durante los 30 días previos a la Exportación.

### **B.2 Aves Domésticas y Ornamentales**

2. se ha realizado en el establecimiento (bajo control oficial) en el que se desarrolló la cuarentena, así como en las granjas de acopio comercial, un muestreo serológico que permita descartar la presencia de la enfermedad en el establecimiento,
3. durante la cuarentena de las aves, no se han detectado signos clínicos de la enfermedad,
4. En el lugar de cuarentena de las aves se llevan a cabo medidas de control contra potenciales vectores, y
5. El lugar de cuarentena se encuentra situado en el centro de un área en la que en un radio mínimo de 30 kilómetros a la redonda no se han diagnosticado casos de WNV (en cualquiera de las especies susceptibles), como mínimo en los últimos 30 días.

Se dejan establecidas las siguientes aclaraciones para Aves Domésticas y Ornamentales:

6. Al arribo de las aves a la República Argentina, las mismas se mantendrán en cuarentena de importación durante un período de observación que garantice su estado sanitario satisfactorio.
7. En los casos que se estime necesario, el SENASA realizará las pruebas diagnósticas correspondientes durante el período de Cuarentena, siendo un resultado positivo motivo de rechazo en los términos que establece la Norma vigente de importaciones (Resolución SENASA N°1354/94) en la República Argentina.

Nota: En todos los casos, la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA, realizará el análisis de situaciones particulares que se presenten, aplicando los criterios que fueron expuestos precedentemente.

---